

- (c) En caso de no suscripción del Acta de Inicio, la ANI podrá expedir la Orden de Inicio de conformidad con la Sección 1.133 de esta Parte General.

2.4 Plazo del Contrato

- (a) El Plazo Inicial del Contrato es variable, y transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión.
- (b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca:
 - (i) Una vez alcanzado el VPIP durante el Plazo Inicial del Contrato, y siempre que no haya lugar a la Compensación por Riesgo mediante el mecanismo de $VPIPr_{cp_m}$, en los términos establecidos en la Sección 3.2(h)(i) de esta Parte General, o;
 - (ii) Ciento Ochenta (180) Días previo al cumplimiento del Plazo Inicial del Contrato, aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiere obtenido el VPIP, y siempre que no haya lugar a la Compensación por Riesgo mediante el mecanismo de $VPIPr_{cp_m}$ en los términos establecidos en la Sección 3.2(h)(i) de esta Parte General, o;
 - (iii) Una vez pagado el $VPIPr_{cp_m}$ durante el Plazo Máximo para la compensación del $VPIPr_{cp_m}$ causado (PLAZO_r definido en la Parte Especial), o;
 - (iv) Ciento Ochenta (180) Días previo al cumplimiento del Plazo Máximo para la Compensación del $VPIPr_{cp_m}$ (PLAZO_r definido en la Parte Especial), aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiere obtenido el $VPIPr_{cp_m}$ causado.

2.5 Etapas de Ejecución Contractual

- (a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación.
 - (i) Etapa Preoperativa:
 - (1) Esta etapa estará a su vez compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción.
 - (2) La Fase de Preconstrucción correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, la cual terminará cuando se suscriba la última de las Actas de Terminación de Unidad Funcional, fecha en la cual terminará la Etapa Preoperativa.

41

(3) A la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional según los términos establecidos en la Sección 4.18 de esta Parte General, se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva, salvo para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento sobre la cual no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(4) Las obligaciones del Concesionario relativas a la Operación y Mantenimiento de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional, serán exigibles y estarán sujetas a todas las estipulaciones que en el presente Contrato se establecen para la Etapa de Operación y Mantenimiento en relación con dichas Unidades Funcionales. Por lo anterior, las garantías constituidas en la Etapa Preoperativa deberán amparar también las obligaciones de Operación y Mantenimiento de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional y de la Unidad de Operación y Mantenimiento.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

(1) Esta etapa iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, según ésta se regula en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

(2) Al concluir la Etapa de Operación y Mantenimiento, se inicia la Etapa de Reversión.

(iii) Etapa de Reversión:

(1) Esta etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión.

(2) En todo caso, la Etapa de Reversión concluirá al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

(b) La duración de las Etapas previamente descritas se especifica en la Parte Especial, bajo el entendido que el inicio y terminación de cada Etapa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en este Contrato.

2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Concesionario

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Creación y existencia: el Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a la señalada en la Parte Especial, ejerce válidamente su objeto social y a la fecha, no tiene obligaciones diferentes a las emanadas en el presente Contrato.

Así mismo, el Concesionario se obliga a informar a la ANI en el evento en que, durante la ejecución del Contrato, se encuentre en proceso de liquidación o incurso en causal alguna de disolución, o entre voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y/o se presente petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza.

- (ii) Objeto Único: el Concesionario se ha constituido como una nueva empresa cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.
- (iii) Capacidad: el Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el Contrato y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (iv) Autorizaciones: el Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- (v) Aceptación del Contrato: el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta o la aceptación de condiciones las condiciones establecidas por la ANI en la respuesta de la evaluación en etapa de factibilidad, según sea el caso, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara, así mismo que en los términos de la Ley 1508 de 2012, del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y acepta que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes

confusos ni contradicciones o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato, de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente, incluyendo los plazos de las fases de cada una de las etapas del Contrato, los cuales reconoce como suficientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de ellas. clara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y/o desfavorables sin limitación alguna.

- (vi) Suficiencia de la Retribución: el Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección o en el Acuerdo en Etapa de Factibilidad y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución. El Concesionario declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones, la compra de plazo adicional sin sanciones, Descuentos, Multas, Sanciones y Retenciones por suspensión de la Retribución en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Retribución.
- (vii) Suficiencia de la Compensación por Riesgo: el Concesionario declara y garantiza que una vez calculada la Compensación por Riesgo con base en lo dispuesto en el presente Contrato y suscrita el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, es suficiente para compensar la diferencia generada por el acaecimiento de cualquiera de los riesgos compartidos entre la ANI y el Concesionario, o que le han sido asignados de manera exclusiva a la ANI, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la ecuación contractual a que se refiere la Sección 13.1 de este Contrato.
- (viii) Beneficiario Real del Contrato: el Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta o Acuerdo en Etapa de Factibilidad, son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que enviará Notificación a la ANI en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.
- (ix) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta ANI es la ANI.

- (x) El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (xi) Usos de los recursos: el Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del Contrato, los usos que le dará a los recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo la atención del servicio de la deuda del Proyecto, el pago a los Contratistas, el pago de impuestos y demás gastos propios del Patrimonio Autónomo. El Concesionario declara que los recursos provenientes de la Retribución serán suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de la Sección 2.6(a)(vi) de esta Parte General. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (xii) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario o el Acuerdo en Etapa de Factibilidad, según corresponda. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen

completo de los sitios de la obra específicamente, de cada uno de los lugares donde se llevarán a cabo las Intervenciones y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta o Acuerdo en Etapa de Factibilidad, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de las fuentes de pago para la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta o Acuerdo en Etapa de Factibilidad, según corresponda.

- (xiii) El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas –o las que las modifiquen, complementen o sustituyan– a las cuales les dará plena aplicación.
- (xiv) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de bienes nacionales, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta o el Acuerdo en Etapa de Factibilidad, según corresponda
- (xv) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
- (xvi) El Concesionario acepta que fue puesta a su disposición toda la información relacionada con el Proyecto. Así mismo manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional, sobre cada uno de estos aspectos.
- (xvii) [DECLARACIÓN QUE APLICA CUANDO EL ORIGINADOR SEA CONCESIONARIO. El Concesionario declara que en su calidad de Originador ha puesto en conocimiento de la ANI toda la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. Asimismo manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional, sobre cada uno de estos aspectos. En esa medida, la ANI no es responsable por las omisiones o información incompleta que llegara a tener la

debida diligencia realizada por el Originador y como consecuencia, afecte las obligaciones asumidas por el Concesionario, en especial el alcance de las Intervenciones establecidas en el Apéndice Técnico 1, la estructura tarifaria, así como su Retribución. Por consiguiente, el Concesionario acepta que en cualquier momento de la ejecución del Contrato, la ANI podrá declarar la Terminación Anticipada del Contrato por causas a él imputables en el evento que, durante la ejecución del Contrato se imposibilite la ejecución del proyecto conforme al alcance de las Intervenciones pactadas en el Apéndice Técnico 1 o a la estructura tarifaria establecida en el Contrato, con ocasión de las omisiones o información incompleta de los estudios presentados por el Originador]

- (xviii) [El Concesionario acepta que fue puesta a su disposición toda la información relacionada con el Proyecto. Asimismo manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional, sobre cada uno de estos aspectos. En esa medida, la ANI no es responsable por las omisiones o información incompleta que llegará a tener la debida diligencia realizada por el Originador y como consecuencia, afecte las obligaciones asumidas por el Concesionario, en especial el alcance de las Intervenciones establecidas en el Apéndice Técnico 1, la estructura tarifaria, así como su Retribución.]
- (xix) El Concesionario declara y garantiza que una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANI de manera semestral la composición de su capital social, si pertenece o no a un grupo económico empresarial, así como toda la información relevante de índole jurídico, comercial o financiero de la sociedad de objeto único, sus representantes legales, socios y/o accionistas relacionada con la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Concesionario informará la existencia o no de pactos o acuerdos de sus accionistas siempre que la misma no goce de reserva legal y que esté a disposición del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de que la ANI en cualquier momento solicite al Concesionario la información aquí relacionada o aquella que estime necesaria. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Parte Especial.
- (xx) El Concesionario declara y garantiza que una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANI la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de estas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Parte Especial.

(xxi) Las demás que se establezcan en la Parte Especial

(b) De la ANI

Con la suscripción del Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 y que a la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.
- (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (iii) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias de la ANI.
- (iv) En tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios y/o uniones temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme, salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad— la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato de Concesión. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.
- (v) [La ANI ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.]

CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1 Retribución

- (a) El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional , salvo por lo establecido en Parte Especial para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, según el caso, y terminará en la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o el Día de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional cuando sea aplicable de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.
- (b) Fuentes para la Retribución. Las fuentes de Retribución del Concesionario –o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– serán las siguientes:
 - (i) Recaudo de Peajes.
 - (ii) Los Ingresos por Explotación Comercial.
 - (iii) Otras fuentes definidas en la Parte Especial.
- (c) La Retribución –o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– correspondiente a cada Unidad Funcional se calculará conforme a la metodología definida en la Parte Especial.
- (d) La Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– será calculada entre el Interventor y el Concesionario, dentro de los primeros diez (10) Días del Mes siguiente al Mes respecto del cual se calcula la Retribución. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.
- (e) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria, a más tardar el Día Hábil siguiente a su suscripción. De no haber objeción por parte de la ANI dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a realizar la transferencia de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá o descontará –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución inmediatamente siguiente de la Unidad Funcional respecto de la cual se haya identificado el error.

- (f) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario en cuanto al cálculo de la Retribución, se procederá así:
- (i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI.
 - (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia.
 - (iii) La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.
 - (iv) De subsistir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la decisión del Amigable Componedor, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme a la fórmula incluida en la Parte Especial.
 - (v) El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere la Sección 3.7 de esta Parte General.
- (g) El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:
- (i) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta de la respectiva Unidad Funcional de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y la Subcuenta Recaudo Peaje, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.
 - (ii) Cada Mes la Fiduciaria hará efectivo el traslado dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.1(e) anterior, sin que hubiese habido objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3(b)(ii) de esta Parte General. El Concesionario también estará facultado para notificar a la Fiduciaria de la definición de la controversia, siempre que adjunte a dicha Notificación copia de la decisión del Amigable Componedor.
- (h) La Retribución total del Concesionario será la suma de la Retribución correspondiente a cada una de las Unidades Funcionales que componen el Proyecto.
- (i) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores.

3.2 Compensación por Riesgo

- (a) El derecho económico a la Compensación por Riesgo del Concesionario se iniciará a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, originada por la materialización de Riesgos por Sobrecosto y/o Menor Recaudo durante la vigencia del Contrato. La suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación de la Compensación por Riesgo, sin que ello implique per se el reconocimiento económico mediante el traslado de los recursos de las Subcuentas ANI destinadas para este fin a la Cuenta Proyecto. Será por cuenta y riesgo del Concesionario la obtención o no de dicho Valor del Riesgo Materializado en las condiciones pactadas en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo.
- (b) Mecanismos para la Compensación por Riesgos por Sobrecosto. Los mecanismos para el reconocimiento de la Compensación por Riesgo de sobrecosto a favor del Concesionario, cuando sean aplicables, serán los siguientes y en este mismo orden de ser posible:
 - (i) Subcuentas Excedentes ANI. Durante toda la ejecución del Proyecto se deberá revisar la disponibilidad de este mecanismo antes de aplicar alguno de los siguientes mecanismos en el orden aquí indicado.
 - (ii) VPIPrepm. corresponde al mecanismo para compensar Riesgos por Sobrecosto mediante ampliación de plazo.
 - (iii) Modificación del Alcance del Proyecto, en el evento que se use este Mecanismo para Compensación del Riesgo, las Partes acuerdan que el Valor del Riesgo Materializado se encuentra totalmente compensado y no procederá reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por no alcanzar el Valor del Riesgo Materializado dentro del Plazo Inicial del Contrato.
 - (iv) VPIPrctm. corresponde al mecanismo para compensar Riesgos por Sobrecosto mediante el incremento real de tarifas.
 - (v) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos.
 - (vi) Sin embargo, las Partes podrán de común acuerdo, cambiar el orden de aplicación de los mecanismos antes descritos en cualquier orden llevando a cabo los ajustes pertinentes.

- (c) Mecanismos para la Compensación por Riesgos por Menor Recaudo. Los mecanismos para el reconocimiento de la Compensación por Riesgo de Menor Recaudo a favor del Concesionario, cuando sean aplicables, serán los siguientes y en este mismo orden de ser posible:
- (i) Subcuentas Excedentes ANI. Durante toda la ejecución del Proyecto se deberá revisar la disponibilidad de este mecanismo antes de aplicar alguno de los siguientes mecanismos en el orden aquí indicado.
 - (ii) Modificación del Alcance del Proyecto, en el evento que se use este Mecanismo para Compensación del Riesgo, las Partes acuerdan que el Valor del Riesgo Materializado se encuentra totalmente compensado y no procederá reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por no alcanzar el Valor del Riesgo Materializado dentro del Plazo Inicial del Contrato.
 - (iii) VPIPrtm, corresponde al mecanismo para compensar Riesgos por Menor Recaudo mediante el incremento real de tarifas, en el evento en que se use este Mecanismo para la Compensación por Riesgo, se deberá seguir lo establecido lo establecido en la Sección 3.2 y 3.5 de este Contrato.
 - (iv) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos.
 - (v) Sin embargo, las Partes podrán de común acuerdo, cambiar el orden de aplicación de los mecanismos antes descritos en cualquier orden llevando a cabo los ajustes pertinentes.
- (d) La Compensación por Riesgos materializados de Sobrecosto se calculará conforme a la metodología definida en la Sección 3.5(g) de esta Parte General y la Compensación por Riesgos materializados de Menor Recaudo se calculará conforme a la metodología definida en la Sección 3.5(h) de esta Parte General.
- (e) La Compensación por Riesgo será calculada entre el Interventor y el Concesionario mensualmente, en las condiciones establecidas en el presente Contrato. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo. En el Acta deberá quedar registro del Valor del Riesgo Causado y el Valor del Riesgo Pagado al Mes *m*.
- (f) El Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo y sus modificaciones serán remitidas por el Interventor a la ANI, a más tardar el Día Hábil siguiente al de su suscripción; de no haber objeción por parte de la ANI, dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha Acta, el Valor del Riesgo Materializado a ser compensado será aquél fijado en la respectiva Acta de Cálculo de la

Compensación por Riesgo. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Compensación por Riesgo, cualquiera de las Partes pueda solicitar la corrección correspondiente.

- (g) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá así:

(i) La Compensación por Riesgo se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI.

(ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que defina la controversia.

- (h) La implementación de los mecanismos para la Compensación por Riesgos se describe a continuación y serán aplicables de conformidad con la Sección 3.2(b) y 3.2(c) de la Parte General:

- (i) Compensación de Riesgos por Sobrecosto

(1) **Subcuenta Excedentes ANI.** La Compensación por Riesgo se reconocerá al Concesionario mediante el traslado de recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes ANI a la Cuenta Proyecto.

(2) **VPIP_{prep}m.** La Compensación por Riesgo por Sobrecosto mediante la ampliación de Plazo que se reconocerá a partir del momento en que suceda el primero de dos eventos: i) se alcance el VPIP, ya sea antes del Plazo Inicial del Contrato o cumplido el Plazo Inicial del Contrato, o, ii) se cumpla el Plazo Inicial del Contrato aún sin haber alcanzado el VPIP.

(3) **Modificación del Alcance del Proyecto.** La Compensación por Riesgo se reconocerá al Concesionario mediante la modificación del Alcance del Proyecto, en el sentido de reducirlo, en las condiciones que serán pactadas por las Partes, una vez sea implementado este mecanismo. Para esto se revisará el alcance de cualquiera de las Unidades Funcionales a fin de eliminar de la misma las Intervenciones y/o actividades de Operación y Mantenimiento, o modificar el trazado, entre otras opciones, manteniendo los criterios de funcionalidad previstos en la Ley. La ANI podrá solicitar la desafectación de cualquier tramo(s) del Proyecto cuando al aplicarse este mecanismo de compensación no fuese viable ejecutar las actividades de Operación y Mantenimiento de dicho(s) tramo(s), en los términos previstos en la Sección 19.11 de esta Parte General. En todo caso, ante la modificación del alcance del Proyecto el Concesionario deberá garantizar el cumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico 4 sobre la infraestructura no excluida del alcance inicial.

(4) **VPIPrct_m**. La Compensación por Riesgo se reconocerá al Concesionario mediante el incremento real de tarifas en las Estaciones de Peaje.

(ii) Compensación de Riesgos de Menor Recaudo.

(1) **Subcuenta Excedentes ANI**. La Compensación por Riesgo se reconocerá al Concesionario mediante el traslado de recursos existentes en la Subcuenta Excedentes ANI a la Subcuenta de Recaudo de Peaje.

(2) **Modificación del Alcance del Proyecto**. La Compensación por Riesgo se reconocerá al Concesionario mediante la modificación del Alcance del Proyecto, en el sentido de reducirlo, en las condiciones que serán pactadas por las Partes, una vez sea implementado este mecanismo. Para esto se revisará el alcance de cualquiera de las Unidades Funcionales a fin de eliminar de la misma las Intervenciones y/o actividades de Operación y Mantenimiento, o modificar el trazado, entre otras opciones, manteniendo los criterios de funcionalidad previstos en la Ley. La ANI podrá solicitar la desafectación de cualquier tramo(s) del Proyecto cuando al aplicarse este mecanismo de compensación no fuese viable ejecutar las actividades de Operación y Mantenimiento de dicho(s) tramo(s), en los términos previstos en la Sección 19.11 de esta Parte General. En todo, caso ante la modificación del alcance del Proyecto el Concesionario deberá garantizar el cumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico 4 sobre la infraestructura no excluida del alcance inicial.

(3) **VPIPr_{rtm}**. La Compensación por Riesgo se reconocerá al Concesionario mediante el incremento real de tarifas en las Estaciones de Peaje.

- (i) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Compensación por Riesgo final dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores.
- (j) El Concesionario asume y por ende acepta que si vencido el Plazo Inicial del Contrato en la Sección 2.4(b)(iv) de esta Parte General, no se alcanza el Valor del Riesgo Materializado calculado dentro del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo o sus modificaciones, y compensado con los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, no procederán reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por no alcanzar el Valor del Riesgo Materializado dentro del Plazo Inicial del Contrato.

- (k) En caso en que se llegue a un punto en que los Mecanismos para la Compensación por Riesgo no sean suficientes o no sean aplicables por causas ajenas a las Partes, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato de que trata la Sección 17.2(b)(iii), que daría lugar a la aplicación de las fórmulas de liquidación de que trata la Sección 18.3 de esta Parte General, sin perjuicio de los mecanismos adicionales que proponga y acepten las Partes tendientes a evitar la Terminación Anticipada de que trata el presente numeral.

3.3 Deducciones por Desempeño

- (a) La Retribución o Compensación Especial del Concesionario durante el Plazo Inicial del Contrato para alcanzar el VPIP, para cada Unidad Funcional será objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento y del Índice de Cumplimiento Predial, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 4 y en la Parte Especial.
- (b) Durante el Plazo adicional para alcanzar el $VPIP_{rcp_m}$, la Compensación por Riesgo del Concesionario, podrá ser objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 4 y en la Parte Especial.
- (c) Las Deducciones descritas en el literal anterior están sujetas a los límites previstos en la Parte Especial. Si las Deducciones alcanzan esos límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- (d) El valor correspondiente a las Deducciones por desempeño, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, - o Compensación Especial - deberá ser trasladado por la Fiduciaria -de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y de la Subcuenta Recaudo Peaje- a la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución o Compensación Especial respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.
- (e) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en la modificación del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo o sus modificaciones, podrá ser utilizado por la ANI para la Compensación por Riesgos y deberá ser trasladado por la Fiduciaria -de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial y de la Subcuenta Recaudo Peaje- a la Subcuenta Excedentes ANI en el mismo momento que se haga el traslado a la Retribución respectiva a la Cuenta Proyecto.

3.4 Peajes, Tráfico, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial

- (a) Se cederá al Concesionario el Derecho de Recaudo sobre la operación de las Estaciones de Peaje (el “Derecho de Recaudo”) en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, salvo por las excepciones establecidas en la Parte Especial.
- (b) El producto del Recaudo de Peaje será utilizado por la ANI como fuente de recursos de la Retribución del Concesionario y la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable y/o Compensación Especial, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.
- (c) El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje del Proyecto cuando le sean entregadas por la ANI, así como también de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. El producto de los anteriores recaudos será consignado en su totalidad en la Subcuenta Recaudo Peaje y/o en las Subcuentas que se definan en la Parte Especial y se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 3.15(g)(iii) de esta Parte General.

El Concesionario también tendrá la obligación de realizar y asumir los costos de todas las actividades administrativas para verificar la documentación que acredite los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio de tarifas especiales diferenciales, incluyendo la instalación de tarjetas inteligentes o sus equivalentes tecnológicos, previa la validación de identidad del beneficiario y del vehículo.

- (d) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en la Resolución de Peaje, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedentes ANI dentro de los plazos establecidos en la Sección 3.15(g)(iii)(4) de esta Parte General.
- (e) El Derecho de Recaudo será cedido al Concesionario en los términos de la Parte Especial.
- (f) Si el Proyecto requiriere la instalación de nuevas Estaciones de Peaje adicionales a las existentes al momento de la Fecha de Inicio, o al momento de la Entrega de la Infraestructura, según se trate, tanto la autorización como el detalle de la ubicación de las nuevas Estaciones de Peaje deberán someterse a lo dispuesto en el presente Contrato, y a lo regulado específicamente en el Apéndice Técnico 1.
- (g) Se aplicarán las reglas de que trata la Sección 3.4(h) siguiente en el caso en que por cualquier razón no imputable al Concesionario:

- (i) No sea posible la instalación de cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas, o en general, se haga imposible el Recaudo de Peaje en las Estaciones de Peaje, o.
 - (ii) Se imponga la instalación de las Estaciones de Peaje en ubicaciones distintas a las mencionadas en el Apéndice Técnico 1, o
 - (iii) Se demuestre la Elusión de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.60 de esta Parte General y en los términos y condiciones establecidas tanto en la Sección 13.3(h) de esta Parte General como aquellas establecidas en la Parte Especial, o
 - (iv) Se presente un evento por Restricción de Movilidad de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.175 de esta Parte General y en los términos y condiciones establecidas en la Sección 13.3(w) de esta Parte General, o
 - (v) No se presente la entrega de las Estaciones de Peaje existentes que contempla el Proyecto en la fecha establecida para ello en la Parte Especial.
- (h) Las reglas a las que se refiere la Sección anterior serán las siguientes:
- (i) No se generará compensación alguna o Compensación por Riesgo a cargo de la ANI por cualquiera de las circunstancias descritas en la Sección 3.4(g) de esta Parte General, con excepción del evento establecido en la Sección 3.4(g)(iv) anterior durante los primeros noventa (90) Días siguientes a:
 - (1) Para los eventos al que se refiere la Sección 3.4(g)(i) de esta Parte General: el Día de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– dentro de la cual el Apéndice Técnico 1 contempla la instalación de la Estación de Peaje no instalada; o el día en que el Concesionario Notifique a la ANI la imposibilidad de realizar el Recaudo de Peaje en las Estaciones de Peaje durante como mínimo 24 horas continuas.
 - (2) Para los eventos al que se refiere la Sección 3.4(g)(ii): el Día de la instalación o reinstalación de la Estación de Peaje en la nueva ubicación.
 - (3) Para el evento al que se refiere la Sección 3.4(g)(iii): el Día siguiente al que se declare formalmente la Elusión por parte de la ANI través del acto administrativo correspondiente.
 - (4) Para el evento al que se refiere la Sección 3.4(g)(v): la Fecha establecida para la entrega de cada Estación en la Parte Especial.

(ii) Para el evento al que se refiere la Sección 3.4(g)(iv) de esta Parte General se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de Peaje en los Términos de la Sección 3.4(h) de esta Parte General, según corresponda, a partir del Día siguiente a que sea decretado el evento por Restricción de Movilidad mediante decisión en firme de la Autoridad Estatal competente.

(iii) El cálculo de los términos previstos en las Secciones 3.4(h)(i) y 3.4(h)(ii) anteriores serán contabilizados de forma independiente para cada Estación de Peaje afectada.

(iv) Si alguna de las situaciones descritas en la Sección 3.4(g) de esta Parte General, con excepción del evento establecido en la Sección 3.4(g)(iv) se mantiene por un término superior a noventa (90) Días, se causará a favor del Concesionario el derecho a la Compensación por Riesgo por el acaecimiento del riesgo de menor recaudo de Peaje en los términos descritos en las Secciones 3.2(c) y 3.5(h) de esta Parte General

(v) El Valor del Riesgo Materializado para los eventos descritos en la Sección 3.4(g) de esta Parte General, con excepción del evento establecido en la Sección 3.4(g)(iv), será calculado mensualmente por la Interventoría a partir del Día siguiente al cumplimiento del término de noventa (90) Días, y equivaldrá a la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado u operado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1 y, según sea el caso:—

(1) Para las situaciones descritas en las Secciones 3.4(g)(i) y 3.4(g)(v): Cero (0).

(2) Para las situaciones descritas en las Secciones 3.4(g)(ii) y 3.4(g)(iii) : El Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje afectada en dicho trimestre

(vi) El Valor del Riesgo Materializado para el evento descrito en la Sección 3.4(g)(iv) de esta Parte General, será calculado mensualmente por la Interventoría a partir del Día siguiente a que sea decretado el evento por Restricción de Movilidad, y equivaldrá al noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse operado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1 —determinado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.4(h)(viii)—, y el Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje afectada en dicho trimestre.

(vii) Al Valor del Riesgo Materializado para el evento descrito en la Sección 3.4(g)(i) se deducirán los costos de Operación y Mantenimiento de dicha(s) Estación(es) de Peaje(s), establecido en el contrato Parte Especial.

(viii) Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado u operado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1,

de no haber ocurrido los eventos previstos en la Sección 3.4(g) de esta Parte General, el Concesionario deberá instalar en la(s) ubicación(es) original(es) de la(s) Estación(es) de Peaje afectada(s), o en la(s) ubicación(es) que sea(n) necesaria(s) para realizar correctamente el conteo vehicular a su entero costo y riesgo, el (los) equipo(s) de conteo de tráfico con las características mínimas descritas en el Apéndice Técnico 2, con anterioridad al cumplimiento del término indicado en la Sección 3.4(h)(iv). El Interventor verificará y certificará que se instale(n) el(los) equipo(s) de conteo de tráfico y que los conteos hechos corresponden a la realidad del tráfico de vehículos. En caso de presentarse la situación descrita en la Sección 3.4(g)(v) de esta Parte General, si las Estaciones de Peaje están instaladas y se cuenta con información suficiente para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido en ese periodo, no será necesario instalar estación(es) de conteo adicional(es).

Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de no haberse materializado el riesgo de Elusión, el Concesionario deberá aplicar los mecanismos y/o actividades que permitan demostrar efectivamente la Elusión (incluyendo pero sin limitarse a estudios de tráfico, matrices de origen – destino, encuestas de preferencia declarada, entre otras, desagregadas por cada categoría vehicular, de acuerdo con la Resolución de Peaje vigente) a su entero costo y riesgo, aplicando estos mecanismos para determinar la variación del recaudo (con base en el tráfico real al momento de la estimación).

Una vez determinada la variación del Recaudo de Peaje por la materialización del riesgo de Elusión por parte del Concesionario este deberá entregar los documentos correspondientes a la ANI y a la Interventoría. La ANI contará con un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la entrega de los documentos completos por parte del Concesionario para la emisión del acto administrativo mediante el cual se declara la Elusión. Transcurrido dicho plazo máximo sin que la ANI emita el acto administrativo correspondiente se entenderá que la materialización del riesgo de Elusión no fue demostrada. En este caso o en el evento en que existan diferencias entre las Partes en torno a la configuración del riesgo de Elusión, éstas podrán acudir al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

En caso de que el Concesionario no instale el(los) equipo(s) de conteo de tráfico y no aplique los mecanismos y/o actividades necesarias para demostrar efectivamente la Elusión mencionado(s) desde el Día noventa y uno (91), no habrá lugar al reconocimiento del menor recaudo de que trata la Sección 3.4(h)(vi) anterior, por el tiempo en que dicho(s) equipo(s) no se encuentre(n) instalado(s) o los mecanismos y/o actividades no sean suficientes para demostrar efectivamente la Elusión.

Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de no haberse materializado un evento por Restricción de Movilidad, el Concesionario deberá realizar las estimaciones de la siguiente manera:

- (1) Se tomará como base el valor del tráfico correspondiente al Mes en el que se haya presentado el evento, del año inmediatamente anterior o del año en que el tráfico que haya pasado no se haya visto afectado por ninguna de las Restricciones de Movilidad.
- (2) Calculará una tasa anual de crecimiento compuesto, a partir de: (i) el tráfico observado de los cuatro (4) años previos al año inmediatamente anterior (inclusive) a la materialización del evento; o (ii) el tráfico observado de los cuatro (4) años previos al año inmediatamente anterior (inclusive) en que el tráfico que haya pasado no se haya visto afectado por ninguna de las restricciones vehiculares.
- (3) El tráfico resultante de la aplicación de los dos numerales anteriores, será validado por la Interventoría y una vez validado se multiplicará por la tarifa mensual (debidamente indexada) establecida en la Resolución de Peaje vigente al momento de la declaratoria del evento de Restricción de Movilidad.
- (4) En caso en que no se cuente con información histórica suficiente para desarrollar los dos numerales anteriores, el Concesionario deberá aplicar los mecanismos y/o actividades que permitan establecer el valor base del tráfico afectado por la materialización de dicho evento (incluyendo pero sin limitarse a estudios de tráfico, matrices de origen – destino, encuestas de preferencia declarada, entre otras) a su entero costo y riesgo. El resultado del tráfico establecido con el procedimiento anterior será validado por la Interventoría y una vez validado se multiplicará por la tarifa mensual (debidamente indexada) establecida en la Resolución de Peaje vigente al momento de la declaratoria del Evento de Restricción de Movilidad.

Nota: En el caso en que se haya materializado y esté vigente uno o varios de los eventos descritos en las Secciones 3.4(g)(i), 3.4(g)(ii), 3.4(g)(iii) y/o 3.4(g)(v) de esta Parte General, y se materialice paralelamente el evento por Restricción de Movilidad descrito en la Sección 3.4(g)(iv), si por esta causa se ve afectado o se hace imposible determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de no haberse materializado el primer riesgo con la metodología indicada para ese riesgo, se podrá utilizar para el cálculo del tráfico la metodología señalada para el evento por Restricción de Movilidad descrita en los numerales anteriores. Las reglas para el cálculo y compensación de cada riesgo seguirán aplicándose como están establecidas en esta Sección 3.4(h). En todo caso se deberá garantizar que no se esté duplicando la compensación de ninguno de los riesgos materializados.

(ix) Del cálculo realizado para determinar el Valor del Riesgo Materializado se dejará constancia en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento mensual de que trata la Sección 3.4(h)(v) anterior de este Contrato hasta el momento en que se restablezcan y vuelvan a la normalidad los eventos descritos en la Sección 3.4(g) que dieron origen a la materialización del Riesgo de Menor Recaudo.

- (x) Cuando se requiera aplicar el mecanismo de incremento de tarifa, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la Materialización del Riesgo se llevará a cabo una reunión entre las Partes con presencia del Interventor para designar conjuntamente la empresa encargada de hacer el Estudio de Tráfico de conformidad con la Sección 1.68 de esta Parte General. Para el efecto, el Concesionario preparará una lista de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) empresas de reconocida idoneidad en Colombia para hacer estudios de tráfico. La ANI escogerá de dicha lista a dos (2) empresas a quienes el Concesionario solicitará oferta de servicios. Dentro de los diez (10) Días siguientes a la escogencia por parte de la ANI de las dos (2) empresas, el Concesionario deberá haber celebrado el contrato respectivo a su entero costo y riesgo con aquella empresa que haya presentado la mejor oferta de servicios. El plazo que tendrá el asesor de tráfico para hacer el estudio correspondiente será de dos (2) Meses que podrán prorrogarse por solicitud sustentada del asesor de tráfico. Si según el asesor de tráfico no resulta conveniente hacer el estudio correspondiente en la época del año en que se ha hecho la contratación por no reflejar dicha época el tráfico usual de la vía, así lo informará el asesor al Concesionario quien remitirá a la ANI la comunicación del asesor de tráfico. En este caso, el Estudio de Tráfico se hará en el momento que corresponda a juicio del asesor de tráfico y en todo caso en un término no superior a 60 Días.

Quando el asesor de tráfico haya entregado el estudio solicitado, las Partes y el Interventor se reunirán dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes para analizarlo y establecer el incremento de tarifa anual real máximo aceptable, así como determinar la solución más conveniente a aplicar en el Proyecto, en aras de compensar los riesgos acaecidos.

(xi) El Valor del Riesgo Materializado derivado del menor recaudo de Peaje por los eventos descritos en la Sección 3.4(g) deberá ser compensado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 3.5(h) de esta Parte General. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.

- (i) Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide (i) modificar dichas tarifas,(ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o (iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria o condición que se desprenda de la Resolución de Peaje vigente a la fecha

de celebración del Contrato o se haga imposible la aplicación del incremento de tarifas previsto en la Resolución de Peaje, se causará un Riesgo de Menor Recaudo y se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Una vez materializado el riesgo se deberá calcular, entre el Interventor, el Líder de Proyecto y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje proyectado de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte (o la entidad competente), de lo cual se dejará constancia en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del Mes en que se materialice este evento. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.
- (ii) El valor resultante derivado del Menor Recaudo de Peaje, estimado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.5(f)(i)(3) deberá ser compensado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 3.5(h) de esta Parte General.
- (j) Los Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recibidos por la prestación de Servicios Adicionales, serán depositados en la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial después de descontar el quince por ciento (15%) al que se refiere la Sección 1.99 de esta Parte General.
- (k) La administración de la Subcuenta Recaudo Peaje y de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial estará a cargo de la ANI, en los términos señalados en las Secciones 3.15(g)(iii) y 3.15(g)(viii) de esta Parte General.
- (l) Los Servicios Adicionales deberán cumplir en todo caso con las normas y regulaciones aplicables a cada uno de ellos. El Concesionario se obliga a no abusar de la posición de dominio en la prestación de los servicios, y a no adoptar conductas que afecten la libre competencia para la prestación de los Servicios Adicionales.

3.5 Obtención del VPIP y Compensación por Riesgos

- (a) Pago del VPIP. En cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes “m”) se podrá calcular el valor presente en Pesos del Mes de Referencia contado desde el Mes de la Fecha de Inicio acumulado hasta ese momento ($VPIP_m$), conforme a la siguiente fórmula:

$$VPIP_m = \sum_{i=1}^m \frac{Peajes_i}{(1 + TDI)^i} + \sum_{i=1}^m PRRse_i - Pago VPIP_{rct_m}$$

Dónde,

$VPIP_m$	<p>Valor Presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del Recaudo de Peaje acumulado hasta el Mes m.</p>
$Peajes_i$	<p>Valor del Recaudo de Peaje, entendido estrictamente en los términos de la Sección 1.167 y 3.15(g)(iii)(2) de esta Parte General en el Mes i expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_i = PeajesE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$ <p>Donde,</p> <p>PeajesE_i = Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i, en Pesos corrientes.</p> <p>IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia</p> <p>IPC_i = IPC correspondiente al Mes i</p>
$PRRse_i$	<p>Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia del pago de Compensación por Riesgos de Menor Recaudo con la Subcuenta Excedentes ANI, calculado al Mes i conforme a la Sección 3.5(h)(ii)(1) de esta Parte General..</p>
$Pago VPIP_rct_m$	<p>Valor Presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del Recaudo de Peaje adicional para compensación de riesgos por sobre costo mediante incremento de tarifa pagado al Mes m, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.5(c) de esta Parte General</p>
TDI	<p>Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.</p>

i	Contador de cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes m
m	Mes en que se hace el cálculo del $VPIP_m$

(i) Las Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado el VPIP, se aplicará estrictamente la fórmula contenida en esta Sección. El Interventor hará seguimiento permanente para efectos de establecer el momento en el que se alcance el VPIP.

(ii) En el evento de aplicarse el mecanismo de Compensación de Riesgos de Reducción de Alcance del Proyecto, se deberá verificar si se genera disminución del VPIP establecido en la Parte Especial y demás modificación que se vean impactadas por esta reducción.

- (b) **Pago del $VPIP_{rcp_m}$.** En cualquier momento durante el PLAZO r del Contrato se podrá calcular el valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en pesos del Mes de Referencia del $VPIP_{rcp_m}$ pagado hasta el (Mes “m”), conforme a la siguiente fórmula:

$$Pago\ VPIP_{rcp_m} = \sum_{j=1}^m \frac{Peajes_j}{(1 + TDI)^{j+q}}$$

Dónde,

Pago $VPIPr_{cp_m}$	Valor Presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia del Recaudo de Peaje, para el Riesgo de Sobre costo, pagado desde el Mes de inicio del PLAZO r hasta el Mes m .
Peajes $_j$	<p>Valor del Recaudo de Peaje, entendido estrictamente en los términos de la Sección 3.15(g)(iii)(2) de esta Parte General en el Mes j expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_j = PeajesE_j * \left(\frac{IPC_r}{IPC_j} \right)$ <p>Donde,</p> <p>PeajesE_j = Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes j, en Pesos corrientes.</p> <p>IPC$_r$ = IPC correspondiente al Mes de Referencia</p> <p>IPC$_j$ = IPC correspondiente al Mes j</p>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
j	Contador de cada uno de los Meses desde el Mes de Inicio del PLAZO r hasta el Mes m
m	Mes en que se hace el cálculo del Pago $VPIPr_{cp_m}$
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de la Fecha de Inicio del Contrato hasta el mes de inicio del PLAZO r .

(i) Las Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado el $VPIPr_{cp_m}$, se aplicará estrictamente la fórmula contenida en esta Sección. El Interventor hará seguimiento permanente para efectos de establecer el momento en el que se alcance el $VPIPr_{cp_m}$.

- (c) **Pago del $VPIPr_{ct_m}$.** En cualquier momento durante el Plazo Inicial del Contrato se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del $VPIPr_{ct_m}$ pagado hasta el (Mes “m”), conforme a la siguiente fórmula:

ya.

$$\text{Pago VPIPrct}_m = \sum_{i=1}^m \frac{\Delta \text{PeajesAjustados}(rc)_i}{(1 + \text{TDI})^i}$$

Donde,

Pago VPIPrct _m	Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia del Recaudo del Delta de Peajes Ajustados por incremento real de tarifa para el Riesgo de Sobrecostos en el Mes <i>m</i> , pagado al Mes <i>m</i> .
$\Delta \text{PeajesAjustados}(rc)_i$	<p>Recaudo de Peaje Adicional en el Mes <i>i</i> para el pago de Riesgos por Sobrecosto, expresado en Pesos Constantes del Mes de Referencia.</p> <p>Donde,</p> $\Delta \text{PeajesAjustados}(rc)_i = \text{TPD}_i * \Delta t[rc]_i$ <p>TPD_{<i>i</i>} = TPD(Tránsito Promedio Diario) real del Mes <i>i</i> para cada categoría de vehículo establecida en la Resolución de Peajes y para cada Peaje afectado</p> <p>$\Delta t[rc]_i$ = Incremento real en pesos del Mes de Referencia de la tarifa para el Mes <i>i</i>, para cada categoría de vehículo y cada Peaje afectado, medido con respecto a las tarifas establecidas en la Resolución de Peajes a la firma del Contrato</p> <p>Nota: El $\Delta \text{PeajesAjustados}(rc)_i$ corresponde a la sumatoria del TPD (Transito Promedio Diario) multiplicado por el delta de tarifas real de cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje afectada, calculado en cada Mes <i>i</i></p>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
<i>i</i>	Contador de cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes <i>m</i>

m	Mes en que se hace el cálculo del Pago $VPIPrct_m$
-----	---

(i) Las Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado el $VPIPrct_m$, se aplicará estrictamente la fórmula contenida en esta Sección. El Interventor hará seguimiento permanente para efectos de establecer el momento en el que se alcance el $VPIPrct_m$.

- (d) **Pago del $VPIPrct_m$.** En cualquier momento durante el Plazo Inicial del Contrato se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del $VPIPrct_m$ pagado hasta el (Mes “m”), conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago } VPIPrct_m = \sum_{i=1}^m \frac{\Delta Peajes Ajustados(rr)_i}{(1 + TDI)^i}$$

Donde,

Pago $VPIPr_{rrt}_m$	Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, del Recaudo del Delta de Peajes Ajustados por incremento real de tarifa para el Riesgo de Menor Recaudo en el Mes m , pagado al Mes m .
$\Delta PeajesAjustados(rr)_i$	<p>Recaudo de Peaje Adicional en el Mes i para el pago de Riesgos por Menor Recaudo, expresado en Pesos Constantes del Mes de Referencia.</p> <p>Donde,</p> $\Delta PeajesAjustados(rr)_i = TPD_i * \Delta t[rr]_i$ <p>$TPD_i = TPD$ (Tránsito Promedio Diario) real del Mes i para cada categoría de vehículo establecida en la Resolución de Peajes y para cada Peaje afectado.</p> <p>$\Delta t[rr]_i =$ Incremento real en pesos de tarifa del Mes de Referencia para el Mes i, para cada categoría de vehículo y cada Peaje afectado; medido con respecto a las tarifas establecidas en la Resolución de Peajes a la firma del Contrato.</p> <p>Nota: El $\Delta PeajesAjustados(rr)_i$ corresponde a la sumatoria del TPD (Transito Promedio Diario) multiplicado por el delta de tarifas real de cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje afectada, calculado en cada Mes i.</p>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
i	Contador de cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes m
m	Mes en que se hace el cálculo del Pago $VPIPr_{rrt}_m$

(i) Las Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado el VPIPrtm, se aplicará estrictamente la fórmula contenida en esta Sección. El Interventor hará seguimiento permanente para efectos de establecer el momento en el que se alcance el VPIPrtm.

(e) Riesgos de Sobrecosto

(i) Riesgos Compartidos con Sistema de Bandas:

(1) Valor del Riesgo Materializado por aportes realizados para adquisición predial de acuerdo con el riesgo regulado en las Secciones 13.2(a)(ii) y 13.3(a) de esta Parte General. Mensualmente se deberá calcular el valor de los recursos efectivamente aportados por el Concesionario para la adquisición predial y Compensaciones Socioeconómicas, en pesos del Mes de Referencia. Si el valor total de los aportes a realizar a la Subcuenta de Predios (valor resultante de la sumatoria de todos los giros previstos conforme a la Parte Especial del Contrato) para la adquisición predial y para las Compensaciones Socioeconómicas consignados en la Parte Especial (en pesos del Mes de Referencia) y obligatorios para el Concesionario, es menor al valor de los aportes para la adquisición predial y para las Compensaciones Socioeconómicas efectivamente realizados a la fecha de cálculo, se configurará una diferencia en los aportes y se deberá calcular el Valor del Riesgo Materializado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.5(g) de esta Parte General. El Concesionario podrá solicitar compensaciones por concepto de riesgo predial hasta que culmine el plazo previsto para la adquisición de Predios de conformidad con la Sección 7.1(f) de esta Parte General. Las erogaciones en el tiempo a cargo de la ANI, por el acaecimiento de este riesgo corresponderán al Valor del Riesgo Materializado por Sobrecostos k , para el Mes m , VMC_m^k .

(2) Valor del Riesgo Materializado por traslado y/o intervención de Redes de acuerdo con el riesgo regulado en las Secciones 13.2(a)(vi) y 13.3(e) de esta Parte General: Mensualmente durante la Etapa Preoperativa se deberá calcular el valor de los recursos efectivamente aportados por el Concesionario para el traslado y/o intervención de Redes, en pesos del Mes de Referencia. Si el Valor total de los aportes a realizar a la Subcuenta de Redes (valor resultante de la sumatoria de todos los giros previstos conforme a la Parte Especial del Contrato) para el traslado y/o intervención de Redes consignados en la Parte Especial (en pesos del Mes de Referencia) y obligatorios para el Concesionario, es menor al valor de los aportes para el traslado y/o intervención de Redes efectivamente realizados a la fecha de cálculo, se configurará una diferencia en los aportes y se deberá calcular el Valor del Riesgo Materializado de acuerdo con lo establecido en la Sección

3.5(g) y su compensación según lo establecido en la Sección 8.2(e) de esta Parte General. Una vez finalizada la Fase de Construcción el Concesionario no podrá solicitar compensaciones por concepto de riesgo de Redes. Las erogaciones en el tiempo a cargo de la ANI, por el acaecimiento de este riesgo corresponderán al Valor del Riesgo Materializado por Sobrecostos k, para el Mes m, VMC_m^k .

(3) Valor del Riesgo Materializado por Compensaciones Socioambientales de acuerdo con el riesgo regulado en las Secciones 13.2(a)(iv) y 13.3(b) de esta Parte General: Mensualmente se deberá calcular el valor de los recursos efectivamente aportados por el Concesionario para las Compensaciones Socioambientales, en pesos del Mes de Referencia. Si el valor total de los aportes a realizar a la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales (valor resultante de la sumatoria de todos los giros previstos conforme a la Parte Especial del Contrato) para Compensaciones Socioambientales consignados en la Parte Especial (en pesos del Mes de Referencia) y obligatorios para el Concesionario, es menor al valor de los aportes para Compensaciones Socioambientales efectivamente realizados a la fecha de cálculo, se configurará una diferencia en los aportes y se deberá calcular el valor del Riesgo Materializado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.5(g) y su compensación según lo establecido en la Sección 8.1(c)(iii) de esta Parte General. Las erogaciones en el tiempo a cargo de la ANI, por el acaecimiento de este riesgo corresponderán al Valor del Riesgo Materializado por Sobrecostos k, para el Mes m, VMC_m^k .

(4) Valor del Riesgo Materializado por los costos que se generen derivados de los acuerdos de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) de acuerdo con el riesgo regulado en las Secciones 13.2(a)(iii) y 13.3(c) de esta Parte General: Mensualmente se deberá calcular el valor de los recursos asumidos por el Concesionario para las Nuevas Consultas Previas, en pesos del Mes de Referencia. Si el valor total del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas, valor definido en la Parte Especial del Contrato (en pesos del Mes de Referencia), obligatorios para el Concesionario, es menor al valor de los costos para las Nuevas Consultas Previas efectivamente aportado a la fecha de cálculo, se configurará una diferencia en los aportes y se deberá calcular el valor del Riesgo Materializado de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.1(d) de esta Parte General. Las erogaciones en el tiempo a cargo de la ANI, por el acaecimiento de este riesgo corresponderán al Valor del Riesgo Materializado por Sobrecostos k, para el Mes m, VMC_m^k .

(ii) Riesgos 100% públicos:

(1) El Valor del Riesgo Materializado por los Cambios en Diseños por decisión de la ANI o como consecuencia del trámite ambiental por razones no imputables al Concesionario de acuerdo con el riesgo regulado en la